

Cámara de Comercio de Nicaragua

Estatutos de la Cámara de Comercio de Nicaragua

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES

Arto. 1: La Cámara de Comercio de Nicaragua, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa, con personalidad jurídica propia, la cual fue otorgada a partir de la aprobación de sus Estatutos por el Congreso Nacional de la República de Nicaragua, publicados en las Gacetas 263, 264 y 265 del 26, 27 y 29 de noviembre de 1928 respectivamente.

La Cámara de Comercio de Nicaragua, es continuadora jurídica y sucesora legal de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de Managua, cuyos Estatutos fueron reformados según Decreto No. 727 del Ministerio de Gobernación y publicado en La Gaceta No. 48 del 26 de febrero de 1971. Y continuadora del espíritu empresarial de la Cámara de Comercio de Managua, fundada el 12 de octubre de 1892.

Arto. 2: La Cámara tiene como misión principal lo siguiente:

- a) La promoción, desarrollo y defensa del libre comercio;
- b) Propugnar e impulsar los principios de libertad de comercio y en general la libertad de empresa e iniciativa económica;
- c) Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente;
- d) Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen formal y legalmente en el país a las actividades mercantiles, comerciales y de servicio;
- e) Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social del país; y procurar su progreso y desarrollo; y
- f) Promover y administrar los procesos alternos de solución de controversias.

Arto. 3: La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines;
- b) Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo;
- c) Fomentar las relaciones comerciales entre Nicaragua y los demás países del mundo;
- d) Cooperar con la realización de cualquier programa o proyecto de interés general a la economía nacional y al comercio;
- e) Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o instituciones internacionales que persigan fines análogos;

- f) Promover la creación de asociaciones gremiales de las distintas ramas del comercio;
- g) Organizar centros para la administración de los procesos alternos de solución de controversias; y
- h) Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia.

Arto. 4: De conformidad con la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua, tendrá las siguientes facultades:

- a) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y las actividades que representa;
- b) Promover y gestionar la promulgación y derogación de leyes, normas y disposiciones en materia económica, fiscal y laboral; y aquellas otras que beneficien y faciliten la actividad económica del país;
- c) Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y capacitación comercial y la creación y mantenimiento de oficina de estadísticas e información económica;
- d) De acuerdo a lo establecido en el **Arto. 7** de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua llevar la representación oficial de las demás Cámaras de Comercio establecidas o que se establecieron en un futuro en el país, en relación con el Gobierno de la República;
- e) Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros asociados y comerciantes registrados;
- f) Organizar Centros para la administración de los procesos alternos de solución de controversias, definiendo su estructura, administración, funciones, Reglamentos y demás normas para su funcionamiento y desarrollo;
- g) Suministrar informaciones sobre los usos y costumbres mercantiles y cualquier información comercial y económica con que cuente la Cámara;
- h) Velar por el cumplimiento de la normas de ética comercial y la conducta moral a que deben ajustarse sus asociados e imponer las sanciones que considere conveniente;
- i) Vigilar el cumplimiento de la legislación que rige el comercio, por parte de empresas, compañías y particulares, tanto nacionales como extranjeras, a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones comerciales;
- j) Dirigir y reglamentar las obras y servicios públicos que el gobierno ponga bajo su administración;
- k) Obtener toda clase de información para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la debida discreción y reserva del caso;
- l) Cobrar derechos por servicios, de inscripciones, certificaciones, etc.;
- m) Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas, etc., que sirvan a fines, objetivos y principios de la Cámara;
- n) Inscribir a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad mercantil, en su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el **Arto. 18** de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua; y

- o) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Arto. 5: Podrán ser socios de la Cámara de Comercio de Nicaragua las personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio del comercio y servicios que tengan como domicilio el departamento de Managua.

Arto. 6: Habrán dos clases de socios:

- a) **SOCIOS ACTIVOS:** son aquellos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- b) **SOCIOS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales que hayan presentado meritorio servicios a la Cámara, al sector empresarial y a la nación, que sometido a consideración por la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios, esta le dé su aprobación.

Arto. 7: Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica. En ambos casos deberán estar debidamente inscritos tanto en el Registro Mercantil como en los de la Dirección General de Ingresos.
- b) Ser de buena conducta comercial.
- c) Pagar la cuota de admisión, ordinarias y extraordinarias.
- d) Cumplir los requisitos que establezca los reglamentos, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva.

Arto. 8. Los socios de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de la Cámara de Comercio de Nicaragua.

Las personas jurídicas que tengan el carácter de socios de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Ordinarias y en sus Asambleas Extraordinarias por cualquiera de sus socios que tenga la representación legal de la Sociedad, por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios o ejecutivos de la persona jurídica asociada, a través de simple Carta Poder del Representante acreditado ante la Cámara.

Las personas naturales asociadas, podrán hacerse representar por funcionarios ejecutivos de su negocio.

Arto. 9: Para los efectos de admisión como socio, el interesado llenará un formulario de solicitud, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Cámara, la que resolverá por mayoría absoluta de los directores asistentes a sesión ordinaria o extraordinaria.

Arto. 10: La calidad de socio es intransferible.

Arto. 11: El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercitado por los socios activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias.

Arto. 12: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Socios con voz y voto.
- b) Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus derechos.
- c) A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad comercial. Así mismo, participar en seminarios, mesas redonda u otras actividades que promueva la Cámara.
- d) Elegir y ser electos para los cargos de directores y representaciones de la Cámara.
- e) Consignar su calidad de socios en los papeles y documentos de sus negocios.
- f) A usar el local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial, conforme el Reglamento que para este efecto dicte la Junta Directiva.

Arto. 13: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden.
- b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Socios y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia.
- c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la institución.
- e) Observar buena conducta comercial.
- f) Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara.
- g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos.

Arto. 14: La calidad de socio se pierde:

- a) Por la falta de pago al vencimiento de dos cuotas trimestrales. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al socio en su calidad de tal.
- b) Por la declaración legal de quiebra.
- c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas comerciales.

- d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la institución.
- e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio.
- f) Por renuncia.
- g) Por muerte del socio individual.
- h) En los casos en que la Comisión de Ética crea necesaria la separación de un socio, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética.

CAPITULO III ORGANOS DE LA CAMARA

Arto. 15. Son órganos de la Cámara:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Presidencia;
- d) La Gerencia;
- e) El Consejo Asesor;
- f) Las Comisiones;
- g) Los Centros de Mediación y Arbitraje;
- h) Los Centros de Capacitación; y
- i) Comisión de Ética.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 16: La Asamblea General de Socios, es la autoridad suprema de la Cámara. Esta constituida por todos sus asociados y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria.

Arto. 17: Son facultades de la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva.
- b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara.
- c) Reformar los Estatutos en la forma prescrita en el Arto. 55.
- d) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente.
- e) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero.

- f) Conocer el informe del Fiscal.
- g) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los asociados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara.
- h) Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara.
- i) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos.

Arto. 18: La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria a más tardar el 15 de marzo, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado para elegir a los nuevos Directores de bienio y presentar el informe anual de actividades y financiero.

Arto. 19: Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Socios, deberán efectuarse con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá publicarse en dos ocasiones por lo menos, en uno o más de los diarios de mayor circulación y otros medios de comunicación, indicando los puntos de agenda.

Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de socios sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los socios activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Socios serán válidas, aun cuando este se rompa por retiro de algunos. Si no se reuniere este quórum, la sesión se verificará una hora después y las resoluciones serán válidas con los socios que asistan.

Arto. 20: Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán:

- a) Por resolución de la Junta Directiva, y
- b) Cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos el 25% del total de los Socios Activos de la Cámara.

Arto. 21: En la primera Asamblea General de Socios ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior.
- b) Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva.
- c) Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año.
- d) Informe del Fiscal.
- e) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Socios.
- f) Elección parcial de los directores para el bienio que corresponda.
- g) Juramentación y toma de posesión de los directores. Para las asambleas extraordinarias, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva.

Arto. 22: El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Socios, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Primer Vicepresidente y en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente, y en su defecto el Primer Vocal o los Vocales según el orden de precedencia.

Arto. 23: La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los asociados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse.

Arto. 24 Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios serán por simple mayoría; salvo las que se refieren al Arto. 17 en su acápite h, en que será necesario el voto al menos de 2/3 de los socios reunidos en esa sesión. Las votaciones serán secretas salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto; excepto aquellos que voten en representación de la o las empresas de la que sean socios.

Arto. 25: Resuelto un asunto en una Asamblea General de Socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un socio respaldado por el 25% de Socios Activos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 26: La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por dieciséis personas que se denominarán Directores, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos renovándose por mitades cada año. Los cargos de la Junta Directiva son adhonoren, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley General sobre Cámaras de comercio de Nicaragua.

Arto 27: Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Socios, en que se hubieren renovado los Directores, éstos tendrán su primera sesión. Elegirán de previo al Secretario, quién hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Vocal, los que durarán un año en estos cargos.

Para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido el cargo de Director por lo menos un año.

Arto. 28 Para ser Director se requiere:

- a) Ser socio en su carácter personal o ser representante de una persona jurídica socia cuando menos un año antes de la elección;
- b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos;
- c) Comerciante formal y activo; y
- d) Estar al día en sus cuotas de membresía.

Arto. 29: Cesarán en el cargo de Director las personas que:

- a) Pierdan la calidad de socios de acuerdo con el Arto. 14, o dejaren de representar a una firma asociada de conformidad con estos Estatutos.
- b) Faltaren a 4 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año.
- c) Sean electos como Directores de otra organización o cámara, cuyos fines sean incompatibles con los de la Cámara.
- d) Dejen de residir en la República.
- e) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público. No se considerarán bajo este aspecto los que fueren designados por la Cámara en virtud de la representación que le corresponda conforme las leyes del país.

Arto. 30: Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos seis Directores.

Arto. 31: Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Socios, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Socios y las que ella misma dictare;
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Socios;
- c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de socios afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes;
- d) Nombrar y remover al personal de alto nivel de la Cámara;
- e) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la institución;
- f) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos socios y la suspensión o retiro de los mismos;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios;
- h) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara;
- i) Presentar a la Asamblea General de Socios en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo;
- j) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente;
- k) Otorgar los poderes que estime conveniente;
- l) Nombrar los Comités y Comisiones;
- m) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales;
- n) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara;
- o) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen;

- p) Sustituir al Director, que por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 29 cesare en el cargo;
- q) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Centros de Mediación y Arbitraje; y
- r) Aprobar los reglamentos e instrumentos legales necesarios que requieran los Centros de Mediación y Arbitraje para su funcionamiento.

Arto. 32: La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente los juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco Directores o como se dice en el artículo 20, inciso b), de estos Estatutos.

Arto. 33: Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto.

Arto. 34: Ningún Director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o el Presidente.

Arto. 35: Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

Arto. 36: El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Cámara; le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Socios o las Extraordinarias.
- b) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma.
- c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento.
- d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de Socios.
- e) Ejercer las demás funciones que le confiere los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.
- f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario o el Gerente General.

Arto. 37: A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o los vocales según el orden de precedencia.

Los Vicepresidentes asumirán las funciones que le designe el Presidente.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO

Arto. 38: Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas, en este último caso en conjunto con el Comité de Escrutinio, e informar a la Asamblea General de Socios de la asistencia de los Directores a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año.
- c) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.
- d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva.

Arto. 39: A falta del Secretario, el Vicesecretario hará sus veces, y en su defecto, los vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO VIII DEL TESORERO

Arto. 40: Corresponderán al Tesorero, las siguientes atribuciones:

- a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva.
- b) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente.
- c) Autorizar con su firma o facsímil, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Gerente.
- d) Presentar a la Junta Directiva en la segunda sesión de cada mes un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación del mes inmediato anterior. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Socios.
- e) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma.
- f) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara.
- g) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento.

Arto. 41: A falta del Tesorero hará sus veces el Vice Tesorero, y en su defecto los Vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO IX DEL FISCAL

Arto. 42: Son funciones del Fiscal:

- a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias.
- b) Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asambleas Generales de Socios.
- c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo 38, inciso 2, de esos Estatutos.

CAPITULO X DEL GERENTE GENERAL

Arto. 43: La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Socios.
- b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y del Presidente.
- d) Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Cámara y hacerles cumplir sus deberes.
- e) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara.
- f) Imponerse de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria.
- g) Custodiar los libros de actas.
- h) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la institución.
- i) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo.
- j) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones.
- k) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara. Firmar junto con el Tesorero o Directores que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución.
- l) Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de la misma y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas.

- m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo.
- n) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones.

Arto. 44: Habrá un Vicegerente nombrado por la Junta Directiva que desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Gerente General en su ausencia.

CAPITULO XI DEL CONSEJO ASESOR

Arto. 45: El Consejo Asesor estará integrado por todos los Ex presidentes de la Cámara, los que prestarán sus conocimientos y experiencias para la resolución de asuntos puntuales que la Junta Directiva someta para su estudio; por lo que tendrán derecho a participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz. El Consejo Asesor podrá someter a la Junta Directiva iniciativas para realizar estudios especiales sobre temas puntuales relacionados con la actividad comercial, economía nacional o relacionada con la administración de la Cámara.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Arto. 46: Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Arto. 47: Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Asamblea General de Socios, las asociaciones afiliadas y la Junta Directiva.

CAPITULO XIII DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS

Arto. 48: La Cámara promoverá y apoyará la creación de asociaciones, organizaciones y gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización.

Arto. 49: Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Gerencia General.

Arto. 50: Las asociaciones y organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; podrán dirigirse por intermedio de la Junta Directiva en sus relaciones con el gobierno.

CAPITULO XIV DE LA COMISION PERMANENTE DE ARBITRAJE

Arto. 51: Los Centros de Mediación y Arbitraje son órganos de la Cámara de Comercio de Nicaragua y tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares.
- b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos.
- c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos.
- d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de mediación y arbitraje.
- e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo, que las Cámaras de Comercio Departamentales, cuenten con sus propios Centros de Mediación y Arbitraje.
- f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos. Los centros de mediación y arbitraje estarán regulados en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos de la materia, los reglamentos de los centros y disposiciones de la Junta Directiva.

Los Centros de Mediación y Arbitraje desarrollarán sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento.

Las funciones de dichos órganos se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA

Arto. 52: La Cámara se disolverá:

- a) Cuando el número de socios sea menor de 25
- b) Cuando la Asamblea General de Socios lo acordare.

Arto. 53: Acordada la disolución, los saldos que resultaren pasarán a la institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad, y que sea representativa del Sector Privado.

Arto. 54: para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 55: Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de socios, convocada única y exclusivamente para este objeto.

Arto. 56: Cada socio o empresa nombrará ante la Junta Directiva por escrito a la persona que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General. En el caso de las sociedades mercantiles y cuando concurra la representación legal de dos o más sociedades en una misma persona esta ejercerá el derecho de voto por cada sociedad hasta tantas presida o administre.

Arto. 57: Los socios de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra institución, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado.

Arto. 58: La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Socios en la próxima sesión inmediata.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 59: Se autoriza a la Junta Directiva a que una vez se concluyan los trámites de legalización y publicación de los presentes Estatutos y no se hubiese elegido a las nuevas autoridades, a designar de entre los Directores en funciones al Segundo Vicepresidente conforme lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos. En el caso de que las presentes reformas se encuentren vigentes y ya se hubiera realizado la Junta General Ordinaria de Socios para la elección de la nueva Junta Directiva, se procederá conforme lo dispone el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Arto. 60: Los presentes Estatutos derogan los anteriores publicados en La Gaceta No. 67 del 12 de Abril del 2002, y empezarán a regir desde su publicación en la Gaceta Diario Oficial.